



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CONQUE CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 220

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 5 pesetas; De años anteriores, 6.

INSERCCIONES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1967

Miércoles 27 de diciembre

Número 294

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca curso de perfeccionamiento para funcionarios administrativos de Corporaciones Locales que presten sus servicios en Oficinas de Secretaría o de Intervención y de Contabilidad.

1. Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo del Patronato de este Instituto, adoptado en sesión de 3 de noviembre del corriente año, se convoca un curso de perfeccionamiento para funcionarios administrativos de Corporaciones Locales que tengan su cargo en propiedad y se encuentren en el ejercicio del mismo, acreditando un mínimo de dos años al menos de servicios a la Corporación respectiva.

2. El curso durará del 4 de marzo al 5 de abril de 1968, en régimen de mañana y tarde, y si el número de solicitantes seleccionados fuera superior al de la capacidad de las aulas de la Escuela Nacional de Administración Local, la Dirección podrá decidir la formación de dos o más grupos desarrollándose en este caso las enseñanzas en el período que se señale oportunamente.

3. Podrán concurrir al concurso los funcionarios que figuren en las Escalas Técnico-administrativas de Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares o Municipios de población superior a 8.000 habitantes, ya presten aquéllos servicios jurídico-administrativos de Secretaría, ya de Intervención y Contabilidad, o especiales asimilados, y siempre que estén en posesión de alguno de los títulos de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales,

Profesor o Perito Mercantil, Bachiller Superior, Maestro Graduado Superior en Institutos Laborales y Oficial del Ejército, indistintamente, circunstancias que se especificarán en la solicitud conjuntamente con la expresión detallada del tiempo de servicios computables en la administración Local con mención de la categoría administrativa que ostente el interesado y de la Dependencia a que esté adscrito.

4. Los aspirantes serán seleccionados por terceras partes dentro de cada grupo formado por las categorías de Jefes y Subjefes de Sección, el primero; Jefes y Subjefes de Negociado, el segundo, y Oficiales administrativos, el tercero. Si faltaran aspirantes en alguno de los tres cupos de referencia las vacantes incrementarán proporcionalmente a las restantes.

En cada una de las categorías indicadas la selección se realizará concediendo preferencia a los aspirantes que acrediten mayor tiempo de servicios en la Administración Local, siempre en cargos de naturaleza administrativa, contable o asimilada.

5. Cuando el número de solicitantes admisibles y pertenecientes a la misma Corporación fuera de dos o más se seleccionará uno por cada 8.000 habitantes o fracción de 8.000, eligiéndose más de uno cuando de todas las Corporaciones en que soliciten funcionarios sea elegido uno, según las demás normas de la convocatoria y prefiriéndose las mayores fracciones.

6. Cuando sean seleccionados dos o más funcionarios de la misma Corporación Local y ésta estime que constituye perturbación en el desenvolvimiento administrativo de sus oficinas y servicios, la propia Corporación o su Presidente podrán limitar el número de los que hayan de asistir al

curso en cada grupo, comunicándolo urgentemente a la Dirección del Instituto para que realice los acopiamientos correspondientes.

7. No podrán concurrir quienes en los diez años anteriores a la publicación de esta convocatoria hubieren obtenido certificado en curso similar.

Serán seleccionados previamente dentro de los cupos correspondientes quienes no hubieren seguido ningún curso al efecto.

8. Los solicitantes admitidos abonarán la cantidad de cuatrocientas pesetas en concepto de matrícula.

9. Podrán ser seleccionados hasta setenta aspirantes para cada grupo, referida la mitad a cada una de las dos especialidades indicadas, respetando tal número si se decidiera la formación de más grupos.

10. Los aspirantes cursarán las solicitudes, con sujeción literal al modelo que se acompaña a esta convocatoria, a la Dirección del Instituto, presentándolas en la Secretaría General, calle de Joaquín García Morato, 7, cualquier día hábil, de diez de la mañana a una de la tarde, durante el plazo de treinta días también hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", o bien remitiéndolas dentro del mismo plazo a dicha Secretaría General por alguno de los medios autorizados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

11. Al término del curso, y previas las pruebas oportunas se otorgará a los que resulten aprobados el certificado correspondiente, que conferirá al titular el mérito calificado y especial que se determina en el número 2 del artículo 234 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Madrid, 6 de diciembre de 1967.
El Director del Instituto, Antonio Carro Martínez.

* * *

El modelo de instancia a que hace referencia la citada Resolución se halla inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número 301, de fecha 18 de diciembre de 1967.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Por ausentarme de la provincia, se hace cargo del mando, con carácter interino, desde esta fecha, el Ilustrísimo señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, don Pedro Carazo Carnicero, y de la jefatura Provincial del Movimiento, el Subjefe provincial, don Ramiro Pérez Romero.

Burgos, 26 de diciembre de 1967.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 24/67

Precios máximos de venta al por mayor y márgenes comerciales máximos para la venta al público de la merluza y pescadilla congelada

Según dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 7/1967, de 4 del corriente, (B. O. del Estado número 298, del 14) y de acuerdo con las instrucciones complementarias dictadas para su desarrollo, serán de aplicación en la comercialización de la merluza y pescadilla congeladas, entre otras, las siguientes normas:

Clasificación

A efectos comerciales, la merluza y pescadilla congelada se clasifican en los siguientes tipos:

Número 0.—Pescadilla fina, piezas inferiores a 250 gramos.

Número 1.—Pescadilla con pesos

comprendidos entre 250 y 500 gramos.

Número 2.—Pescadilla con pesos comprendidos entre 501 y 800 gramos.

Número 3.—Pescadilla con pesos comprendidos entre 801 y 1.500 gramos.

Número 4.—Merlucilla con pesos comprendidos entre 1.501 y 2.400 gramos.

Número 5.—Merluza con pesos superiores a los 2.400 gramos.

Todos estos tipos se entienden referidos a pieza sin cabeza y eviscerada.

Precios máximos de mayoristas y distribuidores

Los mayoristas y distribuidores de merluza y pescadilla congelada no podrán rebasar, en ningún caso, en las ventas que efectúen a detallistas, colectividades y organizaciones compradoras de similar carácter, los precios que regían en cada localidad para los mismos tamaños y calidades indicados en el párrafo precedente, en 18 de noviembre pasado.

Márgenes comerciales máximos al detall

Los márgenes comerciales brutos máximos que podrán aplicar en la venta de merluza y pescadilla congeladas los establecimientos que se dedican a la venta al detall, son los siguientes:

Pescadilla número 0 y 1, 5 pesetas kilogramo.

Pescadilla números 2 y 3, 6 pesetas kilogramo.

Merlucilla número 4, 7 pesetas kilogramo.

Merluza número 5, 8 pesetas kilogramo.

Estos márgenes se aplicarán partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor fijados en la forma que anteriormente se indica, sea cualquiera el sistema de venta que se realice, por piezas enteras o procediendo a su fraccionamiento en el propio local del detallista.

Dado el carácter de máximos que tienen los márgenes comerciales que anteceden, si algún establecimiento viniera aplicando otros inferiores, queda obligado a no variarles en alza, aunque no alcancen a los fijados.

Por el contrario, si en algún establecimiento se aplicaban márgenes comerciales superiores a los que se señalan en la expresada Circular, aquellos deberán ser rebajados hasta adecuarlos, como máximo, a los que ahora se establecen.

No se podrán aplicar precios superiores a los existentes en 18 de noviembre

Teniendo en cuenta que en el sector mayorista no pueden cotizarse precios superiores a los que se venían aplicando en dicha escala antes del 18 de noviembre pasado, el señalamiento de los márgenes comerciales para el detallista y las indicaciones contenidas en los párrafos anteriores, determinan que, en ningún caso, los precios de venta al público de la merluza y pescadilla congeladas en sus distintos tipos, podrán ser superiores a los que se aplicaban en la referida fecha del 18 de noviembre último.

Prohibición de descongelamiento

Se prohíbe la descongelación de la merluza y pescadilla congelada, para su venta al público como fresca.

Obligatoriedad de contar con existencias a granel

Los establecimientos autorizados por las disposiciones vigentes para la venta de pescado congelado a granel que tengan a la venta merluza y pescadilla congelada envasada o empaquetada, vendrán obligados a tener también a disposición del público merluza y pescadilla congeladas a granel, o sea sin envasar.

Carteles anunciadores

Los establecimientos que se dediquen a la venta al detall de merluza y pescadilla congeladas lo anunciarán en un cartel, que deberá colocarse en la fachada del local, con la leyenda "merluza y pescadilla congelada".

Igualmente deberán colocarse carteles visibles sobre los productos que se expongan a la venta.

Infracciones

Las infracciones que se cometan se considerarán alteraciones a la disciplina del mercado y serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, y en el Decreto Ley 15/1967, de 27 de noviembre, sin perjuicio de que las mismas puedan considerarse como infracciones administrativas de otra índole e incluso de carácter penal.

Vigencia

Cuanto dispone la aludida Circular 7/1967, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se halla en vigor a partir de esta fecha.

Burgos, 15 de diciembre de 1967.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Berberana, (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 17 de marzo de 1966.

Primero.—Que con fecha 9 de diciembre de 1967, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria dictó acuerdo de Concentración de la zona de Berberana (Burgos), después de haber introducido en el Proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta llevada a cabo conforme el artículo 43 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, ordenando la publicación de dicho acuerdo en la forma que determina el artículo 44 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que el acuerdo de concentración con los documentos inherentes estarán expuestos al público en el Ayuntamiento, durante 30 días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Que contra el acuerdo de concentración puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de treinta días de su exposición, consignando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de Concentración solo cabe formular recurso por las dos causas siguientes:

- 1.^a No ajustarse el acuerdo a las Bases y
- 2.^a Infracción de las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto.—Que a tenor del artículo 50, de la Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio N. de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministro, en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 20 de diciembre de 1967.
El Ingeniero Jefe de la Delegación,
Joaquín Rabinal de Val.

Providencias Judiciales

Burgos

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de Instrucción número uno de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 182-67, sobre hurto, ha acordado se cite al súbdito belga Guy Marie Geveers, nacido el 25 de febrero de 1936, en Uccle (Bélgica), con domicilio en la misma localidad, a fin de que comparezca en este Juzgado, al objeto de prestar declaración e intruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en calidad de perjudicado, apercibiéndole que, de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Burgos, a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario Judicial, Damián Pascual.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Valcárcel Lorenzo, Licenciado y Secretario del Juzgado Municipal número dos de Burgos,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 192-67, se ha dictado la siguiente

Tasación de costas, que practico yo, el infrascrito Secretario para hacer constar que en el precedente juicio de faltas número 192/67 se ha dictado la siguiente:

Registro, disposición común 11.^a, 20 pesetas.

Diligencias previas, artículo 28, tarifa 1.^a, 15 pesetas.

Tasa hasta sentencia, artículo 28, tarifa 1.^a, 100 pesetas.

Ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa 1.^a, 30 pesetas.

Expedición de exhortos y cartas-órdenes, D. C. 6.^a, artículo 31, 100 pesetas.

Multa, 1.000 pesetas.

Pólizas Mutualidad, 25.

Reintegro de actuaciones, 66 pesetas.

Tasación de costas (art. 10, 6.^o, 1.^a), 81,10 pesetas.

Total pesetas, 1.437,10 pesetas.

Importa la presente tasación de costas, s. e. u. o., la expresada cantidad de mil cuatrocientas treinta y siete pesetas con diez céntimos.

Burgos, dos de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—José Valcárcel.—Rubricado.

Concuerda con el original y para que así conste y sirva de notificación y vista por término de tres días a Miguel Tarrillo Chamizo, expido la presente en Burgos, a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—José Valcárcel.

Aranda de Duero

D. Inocencio Santos Aceves, Secretario del Juzgado Comarcal de Aranda de Duero (Burgos),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 65 de 1967, seguidos contra Alfonso Sáez Navarro, de 26 años, soltero, encofrador, en ignorado paradero, por el hecho de coacción de carácter leve, se ha dictado providencia declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista de la tasación de costas que se inserta a continuación y por término de tres días, requiriendo al referido penado de su pago si transcurrido dicho tercero día no ha sido impugnada.

Tasación de costas

Disposición común 11, derechos Registro, 20 pesetas.

Tarifa 1.^a, artículo 28, diligencias previas, 15.

Idem id., juicio de faltas, 100.

Tarifa 1.^a, artículo 31, expedición de despachos, 150.

Idem, id., cumplimientos anteriores, 75.

Tarifa 1.^a, artículo 29, ejecución sentencia, 30.

Disposición común 21, pólizas mutualidad, 50.

Reintegro de actuaciones, 51.

Multa impuesta, 100.

Total, 591 pesetas.

Corresponde satisfacer a Alfonso Sáez Navarro, la cantidad de quinientas noventa y una pesetas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho penado por el Sr. Juez, expido la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, en Aranda de Duero, a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Inocencio Santos Aceves.

Villarcayo

El Sr. Juez Comarcal en las diligencias sobre hurto de una bicicleta, instruidas contra Emilio Martínez Riesgo, de 40 años, natural de Sama de Langreo, cuyo último domicilio fue en Bárcina del Barco (Valle de Tobalina), por la presente, se le cita a fin de que en término de diez días hábiles, comparezca en el Juzgado Comarcal en Villarcayo, al objeto de recibirle declaración, en dichas diligencias, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Villarcayo, 22 de diciembre de 1967.—El Secretario, Pedro Pedraza.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 1967, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la adjudicación del Kiosco-Ba existente en el Paseo de la Quinta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de ocho días, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas contra dicho pliego, pasados los cuales no se admitirá ninguna, conforme a lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 21 de diciembre de 1967. El Alcalde, José María Francés.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno,

en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 1967, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la adjudicación del Bar-Merendero del Cerro de San Miguel.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de ocho días, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas contra dicho pliego, pasados los cuales no se admitirá ninguna, conforme a lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 21 de diciembre de 1967. El Alcalde, José María Francés.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 y normas del concurso-oposición, se convoca a los opositores a la plaza de Sargento de la Policía Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, para el día 15 de enero próximo, a las 10 de la mañana, en el Salón de Sesiones sito en la Casa Consistorial, para la práctica de la resolución del mencionado concurso-oposición.

Burgos, 19 de diciembre de 1967. El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde,

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Habiendo solicitado don Heliodoro Marcos Chaperó, de Vilviestre del Pinar, la devolución de la fianza relativa a subasta de aprovechamientos maderables en los montes de propios de este municipio, número 7-A, adjudicada a su favor en 15 de marzo de 1967, se hace público por el presente para que en el plazo de quince días hábiles puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, según lo preceptuado en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Villanueva de Gumiel, 19 de diciembre de 1967.—El Alcalde, Vicente Núñez.

5155.—95,00

Ayuntamiento de San Martín de Rubiales

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1968, en las

condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Martín de Rubiales, 19 de diciembre de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Gumiel del Mercado

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Gumiel del Mercado, 15 de diciembre de 1967.—El Alcalde, Juan Calvo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bahabón de Esgueva y Oquillas.